OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 041-2026

CLASE DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATANTE	**EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P.**
NIT CONTRATANTE	**800.153.304 -2**
CONTRATISTA	**CARLOS ARIEL OSPINA LÓPEZ**
IDENTIFICACIÓN	**C.C. 4.482.763**
No. CONTRATO	**041-2026**
OBJETO	**SUMINISTRO DE MADERA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO No. 352-2025 CD-291-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P.**
VALOR	**SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($6.999.500), incluido el valor del IVA.**
PLAZO SEGÚN TEXTO CONTRACTUAL	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026**
PLAZO RATIFICADO	**DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 (SE CONSERVA)**

Entre los suscritos, a saber: **PABLO ANDRÉS RAMIREZ ALZATE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Pensilvania – Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.102.984 de Manizales, quien obra en nombre y representación legal de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P.**, identificada con NIT 800.153.304-2, en su condición de **GERENTE**, cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 677 del 09 de diciembre de 2025 de la Alcaldía Municipal y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 027 del 09 de diciembre de 2025, quien en lo sucesivo se denominará **EMPEN E.S.P.**, por una parte, y de la otra **CARLOS ARIEL OSPINA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.482.763, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **otrosí aclaratorio No. 01 al contrato de suministro No. 041-2026**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que las **Empresas Públicas de Pensilvania E.S.P. – EMPEN E.S.P.** suscribió con el Municipio de Pensilvania, Caldas, el convenio interadministrativo No. 352-2025 CD-291-2025, cuyo objeto consiste en: ***"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA (CALDAS)"***.

2. Que dicho convenio inició su ejecución el día 07 de noviembre de 2025, con un plazo inicial hasta el 31 de julio de 2026 y un valor de NOVECIENTOS CUARENTA

MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($940.156.512). Posteriormente, las partes acordaron su prórroga, mediante modificatorio No. 1 de fecha 31 de julio de 2026, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026, así como una adición por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($434.159.036), para un valor total del convenio de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($1.374.315.548), con el propósito de garantizar la culminación de las actividades y el cumplimiento integral del objeto convenido.

3. Que para la ejecución de las actividades derivadas del citado convenio, **EMPEN E.S.P.** debía adelantar la contratación de los bienes, servicios y apoyos necesarios para el desarrollo de las obras, razón por la cual estructuró los respectivos procesos contractuales.

4. Que, en desarrollo de lo anterior, **EMPEN E.S.P.** suscribió el día 30 de enero de 2026 el contrato de suministro No. 041-2026, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE MADERA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO No. 352-2025 CD-291-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS Y EMPRESAS PÚBLICAS DE PENSILVANIA E.S.P. – EMPEN E.S.P."**, por valor **de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($6.999.500).**

5. Que el contrato de suministro No. 041-2026 fue celebrado exclusivamente para atender las necesidades derivadas de la ejecución del convenio interadministrativo No. C-352-2025 CD-291-2025, tal como se desprende de su objeto y de la justificación contenida en el estudio previo del 30 de enero de 2026, razón por la cual su vigencia y ejecución guardan una relación directa y de dependencia funcional con el desarrollo y terminación de dicho convenio.

6. Que, en consecuencia, la voluntad de las partes al momento de la celebración del contrato fue que su plazo de ejecución se encontrara armonizado con el del convenio interadministrativo del cual se deriva, el cual, para ese momento, se encontraba pactado hasta el 31 de julio de 2026.

7. Que, no obstante lo anterior, **por un error de digitación involuntario en la elaboración del estudio previo y del contrato, particularmente de su cláusula cuarta, se consignó como fecha de terminación del plazo de ejecución el 30 de diciembre de 2026, en lugar de la fecha que correspondía a la voluntad real de las partes.**

8. Que dicho yerro constituye un simple error formal de transcripción, que no altera el objeto, el valor, el alcance, las obligaciones ni las demás condiciones

esenciales del contrato, y que resulta procedente aclarar y precisar, en aplicación de los principios de buena fe, planeación, transparencia y economía previstos en el artículo 4 del Manual de Contratación de la empresa.

9. Que, en la actualidad, y como consecuencia de la prórroga del convenio interadministrativo No. C-352-2025 CD-291-2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, subsiste la necesidad que dio origen al contrato de suministro No. 041-2026, toda vez que los bienes contratados continúan siendo indispensables para garantizar la correcta ejecución de las obras objeto del contrato principal.

10. Que, en la actualidad, la fecha consignada en el texto contractual -30 de diciembre de 2026- se encuentra íntegramente comprendida dentro del plazo de ejecución del convenio interadministrativo No. C-352-2025 CD-291-2025, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2026, razón por la cual dicha fecha resulta compatible con la vigencia del convenio principal y no compromete la disponibilidad presupuestal ni la ejecución de las obras. En consecuencia, **las partes estiman procedente conservar y ratificar el plazo de ejecución pactado en el texto contractual, sin que ello constituya prórroga, adición en valor o modificación del objeto.**

11. Que el Gerente de **EMPEN E.S.P.,** quien de conformidad con el artículo 10 del Manual de Contratación de la empresa ostenta la condición de ordenador del gasto y ejerce igualmente las funciones de supervisión del contrato, deja constancia, para efectos de la presente aclaración, de lo siguiente: (i) que verificó el estado de ejecución del contrato de suministro No. 041-2026 y constató que el suministro de madera se ha venido prestando de manera satisfactoria y conforme a las especificaciones técnicas pactadas, (ii) que la necesidad que dio origen al contrato subsiste, en tanto la madera continúa siendo un insumo indispensable para las labores de obra y que, a la fecha, el objeto contractual aún no se ha cumplido a cabalidad, pues no se ha terminado de entregar la totalidad de ítems dispuestos en el contrato, (iii) que la discrepancia advertida en la fecha de terminación obedeció a un error de digitación en la elaboración del estudio previo y del texto contractual, y no a una decisión de ampliar el plazo, (iv) que la fecha efectivamente consignada se encuentra comprendida dentro del plazo del convenio interadministrativo principal y sus modificatorios y no genera erogación adicional alguna a cargo de la entidad, por cuanto no se modifica el valor del contrato ni se compromete presupuesto distinto y (v) que, en su doble condición de supervisor y ordenador del gasto, emite concepto favorable y avala la suscripción del presente otrosí aclaratorio, por encontrarlo técnica, administrativa y financieramente procedente.

12. Que, por lo tanto, resulta jurídica y técnicamente procedente aclarar el contenido de la cláusula cuarta del contrato de suministro No. 041-2026, dejando constancia del error de digitación advertido y ratificando el plazo de ejecución allí pactado, sin que ello implique, se reitera, prórroga, adición en valor, modificación del objeto o alteración de las demás estipulaciones contractuales.

13. Que la anterior modificación se lleva a cabo con base al artículo 48 del Manual de Contratación de la empresa, el cual dispone:

> *"ARTÍCULO 48: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las condiciones del contrato podrán modificarse durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *c. Otrosí. Es cualquier modificación sustancial de las condiciones contractuales, siempre y cuando no altere el objeto contractual."*

14. Por consiguiente, las partes acuerdan aclarar el contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – ACLARACIÓN POR ERROR DE DIGITACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL PLAZO: Las partes dejan expresa constancia de que, por un error de digitación en la elaboración del estudio previo y del texto contractual, la cláusula cuarta del contrato de suministro No. 041-2026 consignó como fecha de terminación del plazo de ejecución el 30 de diciembre de 2026, en lugar del 31 de julio de 2026, que era la fecha correspondiente a la voluntad de las partes al momento de la celebración, en armonía con el plazo entonces vigente del convenio interadministrativo No. C-352-2025 CD-291-2025. No obstante, habiéndose prorrogado dicho convenio interadministrativo hasta el 31 de diciembre de 2026, la fecha efectivamente consignada queda comprendida dentro de su nueva vigencia, razón por la cual las partes acuerdan conservar y ratificar el plazo pactado, de modo que la CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 041-2026 PERMANECE INCÓLUME.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DE LA ACLARACIÓN: La presente aclaración no comporta prórroga del plazo de ejecución, adición en valor, modificación del objeto contractual, de las obligaciones de las partes, de las especificaciones

técnicas, de la forma de pago ni de las cantidades pactadas, las cuales se mantienen en los términos inicialmente convenidos.

CLÁUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se perfecciona con la firma de quienes lo celebran.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal que no son modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continua.

Se firma por quienes intervienen, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.

PABLO ANDRÉS RAMIREZ ALZATE
Gerente EMPEN E.S.P.
Contratante

CARLOS ARIEL OSPINA LÓPEZ
Contratista